

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

Para lo que se refiere al periodo de lactancia, se extiende hasta que el infante cumpla un año de edad. En este periodo la trabajadora que labore la jornada legal tendrá derecho de una hora diaria para alimentar a su hijo. En el caso del personal docente, la hora de lactancia se otorgará en las horas complementarias (no frente a grupo). En ningún caso esta hora podrá ser fraccionada, acumulable o negociable. La trabajadora beneficiaria acordará con el Departamento de Recursos Humanos el horario en que gozará de este derecho. Las trabajadoras del ITSSLP,C contarán con un espacio físico para lactar por lo que el ITSSLP,C deberá proporcionar un espacio para tal fin y el STADITSSLP,C se compromete a la adaptación del mismo.

Artículo 44. Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1, 5, 10 y 15 de mayo; 25 de agosto; 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias; y el día lunes posterior al 12 de junio de cada año, únicamente para el personal afiliado al STADITSSLP,C, fecha considerada como el aniversario de creación del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital STADITSSLP,C; el cuarto lunes de junio, por el día del padre, así como los que señale el calendario oficial del Instituto.

Además, el día de cumpleaños del trabajador cuando éste es en día hábil; si fuese en día sábado, podrá gozar del viernes inmediato anterior y si fuese en domingo, podrá gozar del lunes inmediato posterior; en caso de que el trabajador cumpla años en el periodo vacacional o receso intersemestral el trabajador gozará de esta prestación el día inmediato anterior al inicio del periodo vacacional o el día inmediato posterior al inicio de actividades, en caso de que el trabajador cumpla años en un día de descanso obligatorio podrá gozar el día hábil inmediato posterior, debiéndolo comunicar al departamento de Recursos Humanos en todos los casos mediante escrito en formato libre a más tardar el día hábil inmediato anterior.

Artículo 45. Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del Instituto, disfrutarán de tres periodos anuales de vacaciones, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente y en su defecto se distribuirán en la forma que se acuerde bilateralmente, pudiendo ser el primer periodo en primavera de 10 días hábiles; el segundo, período en verano de 13 días hábiles y el tercer período de 10 días hábiles en invierno; los que estarán establecidos en el calendario oficial del Instituto. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren previo acuerdo con el Instituto en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble.

Igualmente se prevén recesos intersemestrales, con goce de sueldo, de siete días durante el verano y seis días en invierno conforme al calendario del Instituto.

